

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-27-2024

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES

1. Modificar el numeral A3.4.4.1 del Anexo 3 del Libro II del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

A3.4.4.1 Contratos *No Firmes* Físicos Flexibles

Este tipo de contrato tiene asociado ofertas de flexibilidad al *Mercado de Oportunidad Regional* efectuadas tanto por la parte compradora como vendedora del contrato. Las ofertas de flexibilidad son de la misma naturaleza que las ofertas de oportunidad y son consideradas como tales en el *predespacho* regional.

Las ofertas de flexibilidad asociadas a los *Contratos No Firmes* Físicos Flexibles regionales no podrán superar el compromiso contractual de energía. De efectuarse una oferta de flexibilidad en cero (0) MWh, el contrato se entenderá como físico y como tal será incluido en el *predespacho* regional.

(a) Modelo para *Contratos No Firmes* Físicos Flexibles

La componente física del Contrato No Firme Físico Flexible (para la inyección y el retiro) se despachará hasta donde técnicamente y económicamente sea factible y será cero (0) en los casos cuando su factibilidad se vea afectada por la prioridad de predespacho de las Energías Requeridas de los Contratos Firmes y/o no haya conectividad eléctrica entre el nodo de inyección y el nodo de retiro declarados en el predespacho regional. En estos casos, el EOR aplicará el “*Procedimiento de corte de contratos regionales ante desatención forzosa*”.

La componente física de cada contrato, en cada nodo de inyección y retiro, será calculada como la diferencia entre el valor en MWh de la energía declarada o reducida del contrato y la suma de las capacidades de los segmentos de las ofertas de flexibilidad asociadas a dicho contrato. La componente física de los *Contratos No Firmes* Físicos Flexibles será calculada de la siguiente forma:

- Cuando el Contrato no tenga ofertas de pago máximo por CVT

$$P_{iny_fisica(t)}^0 = P_{iny(t)}^0 - \sum_s P_{ret(t,s)}$$

$$P_{ret_fisico(t)}^0 = P_{ret(t)}^0 - \sum_s P_{iny(t,s)}$$

Si el generador asociado al contrato tiene una capacidad disponible menor a la energía declarada en el mismo, los agentes participantes del contrato deberán consignar su compromiso de cubrir los costos necesarios a efecto de completar la energía declarada en el contrato con ofertas del mercado de oportunidad regional. De no contarse con el compromiso antes referido, se procederá con la reducción del contrato a la capacidad declarada del generador.

- Cuando el Contrato tenga ofertas de pago máximo por CVT

$$p_{iny_fisica(i)}^o = \sum_s P_{st(i,s)} - \sum_s p_{ret(i,s)}$$

$$p_{ret_fisico(i)}^o = \sum_s P_{st(i,s)} - \sum_s p_{iny(i,s)}$$

Donde:

$p_{iny_fisica(i)}^o$ Valor de la componente física de energía horaria de inyección para el contrato i

$p_{ret_fisico(i)}^o$ Valor de la componente física de energía horaria de retiro para el contrato i

$p_{iny(i)}^o$ Valor de energía declarada en MWh para el Contrato No Firme Físico Flexible i (componente de inyección)

$p_{ret(i)}^o$ Valor de energía declarada en MWh para el Contrato No Firme Físico Flexible i (componente de retiro)

$p_{iny(i,s)}$ Valor de energía en MWh correspondiente a cada segmento s de la oferta de flexibilidad de inyección en nodo de retiro para el Contrato No Firme Físico Flexible i

$p_{ret(i,s)}$ Valor de energía en MWh correspondiente a cada segmento s de la oferta de flexibilidad de retiro en el nodo de inyección para el Contrato No Firme Físico Flexible i

$P_{st(i,s)}$ Valor en MWh de la transacción de servicios de CVT i , segmento s

Notar que $p_{iny(i)}^o = p_{ret(i)}^o$.

2. Modificar el numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER, conforme lo siguiente:

- a) modificar el segundo párrafo del numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER, de la siguiente forma:

Como una condición de firmeza el EOR deberá verificar que el vendedor dispone para el *Mercado de Oportunidad Regional* ofertas de inyección por un valor igual a

la energía requerida por el comprador. En caso de que el generador asociado al contrato tenga una capacidad disponible menor a la energía declarada, el agente inyector deberá consignar su compromiso de cubrir los costos necesarios para completar la energía declarada en el contrato con ofertas adicionales del mercado de oportunidad regional. De no contarse con el compromiso antes referido, se procederá con la reducción del contrato a la capacidad declarada del generador. La condición de energía requerida se modelará con:

(...)

- b) adicionar al final del literal (a) del numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER el siguiente párrafo:

Cuando sea necesaria la reducción del Contrato Firme conforme a este literal y en los casos que se especifique en la regulación regional, el EOR procederá a aplicar el “*Procedimiento de corte de contratos regionales ante desatención forzosa*” y a informar a la CRIE de las acciones realizadas a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a su aplicación. Este procedimiento deberá ser elaborado y publicado por el EOR, quien tendrá que actualizarlo según corresponda; de lo anterior, deberá mantener informada a la CRIE.

(...).

